

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 11 DE MAYO DE 1957

Nº 13.242

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 202 de 13, 203 de 15, 205, 206, 207 y 208 de 16 de Junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 35 de 26 de diciembre de 1956, por la cual se reconoce personería jurídica a un club.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Junta de Licencia para Servicio de Transportes Asegurados
Resoluciones Nos. 1 y 2 de 24 de junio de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 146 de 11 de junio de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 8 de 19 de octubre de 1955, por la cual se concede derechos de explotación.

Contrato Nº 28 de 27 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Tomás Noriega, en representación de "Productos de Alumid, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 153, 154 y 155 de 16 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 156 de 16 de marzo de 1956, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Contrato Nº 35 de 21 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor John T. McGrath, en representación de "Pemco, S. A."

Contrato Nº 36 de 21 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Guillermo Herrera y Franco, en representación de "Herrera y Franco, S. A."

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 274 y 275 de 6 de junio de 1955, por los cuales se corrigen unos decretos.

Decretos Nos. 276, 277, 278 y 279 de 6, y 280 de 8 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 85 de 3 de diciembre de 1954, por la cual se concede una licencia.

Resolución Nº 86 de 3 de diciembre de 1954, por la cual se reconocen sobresueldos.

Contrato Nº 57 de 22 de agosto de 1955, celebrado entre la Nación y el Dr. Mario Larreátegui.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 202

(DE 13 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ramón Rincón, Chofer de Tercera Categoría en el Correo de David, en reemplazo de Teófilo Contreras, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 203

(DE 15 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra un Suplente Interino del Alcalde Municipal de Panamá.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 39 de la Ley 8ª de 1954, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 18 de 11 de junio de 1956, el Consejo Municipal de Panamá autorizó al Alcalde del mismo Distrito, señor Ramón E. Real M., para que en su condición de tal, viaje al exterior del país por el término de un mes, a par-

tir del día 16 de los corrientes, con el fin de invitar a los Alcaldes de las principales ciudades de Sur América a la VI Reunión del Congreso Interamericano de Municipios, que se verificará en la ciudad de Panamá en el mes de agosto de este año;

Que el Concejo ha pedido al Ejecutivo que nombre un Suplente interino del Alcalde, por el término de su licencia, ya que el señor Real ejerce el cargo en su condición de Segundo Suplente, por falta del Alcalde Principal y del Primer Suplente;

Que el artículo 39 de la Ley 8ª de 1954 faculta al Ejecutivo para llenar la vacante temporal de los Alcaldes elegidos por votación popular, cuando los respectivos suplentes elegidos no pudieren asumir tales funciones,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Pantaleón Henríquez Bernal, Suplente interino del Alcalde de Panamá, para que ejerza sus funciones por el término de la licencia concedida por el Concejo al señor Ramón E. Real M. a partir del día 16 de junio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 205

(DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Lastenia Saénz, Telefonista de 8ª Categoría en El Caño, en reem-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50 Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

plazo de Reyna B. de Fernández, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Virgilio A. Cedeno, Guarda-Línea de 3ª Categoría en San Andrés, en reemplazo de Tomás Caballero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 206

(DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marcos Lagos, Oficial de 5ª Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de José Fossati, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 207

(DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Silvia Jaramillo, Mensajero de 5ª Categoría en Antón, en

reemplazo de Gabriela Aguilera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a Salvador Enrique Gómez, Peón de 7ª Categoría en Puerto Armuelles, en reemplazo de Onésimo Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Se nombra a Luis Pérez, Peón de 10ª Categoría en David, en reemplazo de Angel Madrid, quien renunció el cargo.

Artículo cuarto: Se nombra a Aura Pino de Botello, Oficial de 8ª Categoría en Santiago, en reemplazo de Elodia Campos cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 208

(DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luis Enrique Mong, Detective de 1ª Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de José J. Moncada Luna, quien presentó renuncia del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
 A UN CLUB**

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 35. — Panamá, 26 de diciembre de 1956.

El señor Gordon K. McDonald, ciudadano norteamericano, Sargento Primero en la Armada de los Estados Unidos de América, con número de identidad personal 19500195, con residencia en Fort Kobbe, Zona del Canal, en su condición de Presidente del Club de Aviación Bucanero, Inc.

(Bucaneer Flying Club Inc.) en Inglés, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos del mencionado Club.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación,
 - b) Acta de la sesión en la que discutieron y aprobaron los estatutos,
 - c) Estatutos aprobados; y
 - d) Lista de miembros que integran el Club.
- Los fines que persigue el Club son para estimular el interés por la aviación, mejorar los conocimientos de sus miembros en materia de aeronáutica y proporcionar a mayor número de personas los beneficios sociales y el placer de la aviación sin ánimo de lucro. Y como éstos no son contrarios a la Constitución de la República y leyes vigentes, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Club de Aviación Bucanero, Inc. (Bucaneer Flying Club Inc.) en inglés, fundado, en Fort Kobbe, Zona del Canal el 26 de noviembre de 1955, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de estos estatutos, necesita la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles desde su inscripción en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

Humberto Fasano.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Licencia para Servicio de Transportes Asegurados.—Resolución número 1.—Panamá, 24 de junio de 1954.

La Junta a que se refiere el Artículo 2º del Decreto N° 153 de 16 de noviembre de 1953 dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 10 de febrero del año en curso, el señor Ricardo Arango Jr., en representación de la Pan American World Airways Inc., solicita a este Despacho, Licencia para operar como Transportadores Asegurados de Mercancías, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Decreto N° 841 de 16 de septiembre de 1952, sobre Transportes Asegurados de Mercancías;

Que en el citado memorial el señor Ricardo Arango Jr., en representación de la Pan American World Airways Inc., ha remitido bonos de Inversión y Ahorro 1941-1961 al 6%, por la cantidad de dos mil balboas (B/2.000.00), así:

N° N-1925 por B/1.000.00 con cupones del 51 al N° 80.

N° D-1283 por B/500.00 con cupones del 51 al N° 80.

N° D-1286 por B/500.00 con cupones del 51 al N° 80.

Que asimismo el señor Arango Jr., en representación de la citada empresa, remite el cheque certificado N° 396 del Chase National Bank por la suma de cien balboas (B/100.00) a favor del Tesoro Nacional.

Que la Junta a que se refiere el Artículo 2º del Decreto N° 193 del 16 de noviembre de 1953, reunida para establecer las garantías y licencias de las empresas que deseen operar en el negocio de Transporte Asegurado de Mercancías, acordó en sesión celebrada el día 15 de enero del presente año, fijar la fianza anteriormente citada, en la suma de dos mil balboas;

Que la Junta resolvió también fijar en la cantidad de cien balboas (B/100.00) el valor de la Licencia para poder operar en el Transporte Asegurado de Mercancías;

Que según comunicación del señor Marco C. de Obaldía, Avaluador Oficial de Segunda Categoría de la Aduana Nacional, certifica que el Camión con motor N° J-C-Q-90472 y el Panel con motor N° AHCM-517677, de propiedad de la Pan American World Airways Inc., presenta las seguridades requeridas en el Artículo 3º del Decreto N° 841 de 1952, mencionado;

Que por tales circunstancias queda comprobado que se han cumplido por parte de la Pan American World Airways Inc., todos los requisitos exigidos por el Decreto N° 841 de 1952 para obtener Licencias de esta naturaleza,

RESUELVE:

Conceder a la Pan American World Airways Inc., y de acuerdo con el contenido de los considerandos de esta Resolución, Licencia para que pueda dedicarse por el término de un año, que vencerá el día 1º de febrero de 1955, al transporte asegurado de mercaderías que sólo podrá llevar a cabo en los camiones especificados en la parte motiva de esta Resolución.

Ingresa a los fondos comunes del Estado, por conducto de la Administración General de Aduanas y el Liquidador de Ingresos Varios de este Ministerio, los cien balboas (B/100.00) a que se refiere uno de los considerandos de esta diligencia y enviar a la Contraloría General de la República, para los efectos a que haya lugar, los Bonos de Inversión y Ahorro que se mencionan en esos mismos considerandos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Contralor General,

Henrique Obarrio.

El Administrador General de Aduanas,

Gastón Garrido.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Licencia para Servicio de Transportes Asegurados.—Resolución número 2.—Panamá, 24 de junio de 1954.

La Junta a que se refiere el Artículo 2º del Decreto N° 153 de 16 de noviembre de 1953 dictado por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 15 de octubre de 1955, el señor Martín L. Cain, en representación de la Agencia de Transporte Cain, S.A., solicita a este Despacho, Licencia para operar como Transportadores Asegurados de Mercancías, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto N° 841 de 16 de septiembre de 1952, sobre Transporte Asegurado de Mercancías;

Que con fecha 13 de mayo del presente año el señor Martín L. Cain, en representación de la Agencia de Transportes Cain, S.A., ha remitido Bonos del Hipódromo Nacional, por la cantidad de dos mil balboas (B/2.000.00) así:

• Bono N° D-727 por B/500.00 con cupones del N° 16 al N° 80.

• Bono N° D-728 por B/500.00 con cupones del N° 16 al N° 80.

• Bono N° D-729 por B/500.00 con cupones del N° 16 al N° 80.

• Bono N° D-730 por B/500.00 con cupones del N° 16 al N° 80.

Que asimismo el señor Cain en representación de la citada empresa, ha remitido el cheque N° 459 del Banco de Colón por la suma de cien balboas (B/100.00) a favor del Tesoro Nacional;

Que la Junta a que se refiere el Art. 2º del Decreto N° 193 de 16 de noviembre de 1953, reunida para establecer las garantías y licencias de las empresas que deseen operar en el negocio de Transportes Asegurados de Mercancía, acordó en sesión celebrada el día 15 de enero del presente año, fijar la fianza anteriormente citada en la suma de dos mil balboas;

Que la Junta resolvió también señalar en la cantidad de cien balboas, el valor de la Licencia para poder operar como Transportadores Asegurados de Mercancías;

Que según comunicación del señor Ismael Cantera, Avaluador Oficial de la Aduana de Colón, certifica que los camiones marca Chevrolet con motores números JEA-778014 y JHE-595281 respectivamente, de propiedad de la Agencia de Transportes Cain, S.A., prestan las seguridades requeridas en el Artículo 3º del Decreto N° 841 de 1952, mencionado;

Que por tales circunstancias queda comprobado que se han cumplido por parte de la Agencia Transporte Cain, S.A., todos los requisitos exigidos por el Decreto N° 841 de 1952 para obtener Licencia de esta naturaleza,

RESUELVE:

Conceder a la Agencia de Transportes Cain, S.A., y de acuerdo con el contenido de los considerandos de esta Resolución, Licencia para que pueda dedicarse, por el término de un año, que vencerá el 15 de enero de 1955, al transporte ase-

gurado de mercancías, que sólo podrá llevar a cabo en los camiones especificados en la parte motiva de esta Resolución.

Ingresar a los fondos comunes del Estado, por conducto de la Administración General de Aduanas y el Liquidador de Ingresos Varios de este Ministerio, los cien balboas (B/100.00) a que se refiere uno de los considerandos de esta diligencia y enviar a la Contraloría General de la República, para los efectos a que haya lugar, los Bonos del Hipódromo Nacional que se mencionan en esos mismos considerandos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contralor General,
Henrique Obarrio.

El Administrador General de Aduanas,
Gastón Garrido.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 146
(DE 11 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se corrige uno de los nombres que aparece en el Artículo 3º del Decreto N° 48 del 3 de febrero de 1956, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese uno de los nombres a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Número 48 de 3 de febrero del presente año así: Ernesto Fuentes, en vez de Jacinto Fuentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

CONCEDESE DERECHO DE EXPLOTACION

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 8.—Panamá, 19 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Emanuel Lyons Jr., mayor de edad, panameño, casado, ingeniero, con residen-

cia en la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal número ocho-siete mil setenta y tres (8-7073), en su carácter de Presidente de la Compañía "Merimax, S. A." se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato a nombre de dicha compañía para el desarrollo y explotación de las minas de manganeso previamente denunciadas por el solicitante, ubicadas en el corregimiento de Garrote del Distrito de Portobelo, en la Provincia de Colón, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de las disposiciones legales contenidas en el Código de Minas.

Que las minas en cuestión denominadas "Pirolusita" y "Braunita" están compuestas de dos pertenencias cada una, pertenencias que a su vez se designan con los nombres de "Pirolusita Número Uno", cuya superficie es de cuatro hectáreas nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (4 hect. 9.999 m². 40 dm²). "Pirolusita Número Dos" cuya superficie es de cuatro hectáreas nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (4 hect. 9.999 m². 40 dm²). "Braunita Número Uno" cuya superficie es de cinco hectáreas (5 hect.) y "Braunita Número Dos" cuya superficie es de cinco hectáreas (5 hect.), ubicadas en el Corregimiento de Garrote, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, se identifican de conformidad con las localizaciones que se establecen así: Mina Pirolusita, pertenencia denominada "Pirolusita Número Uno". Linderos: Por el Norte limita con la pertenencia "Pirolusita Número Dos". Por el Sur limita con tierras baldías nacionales y con la pertenencia "Braunita Número Dos". Por el Este limita con tierras baldías nacionales y por el Oeste con tierras baldías nacionales y la pertenencia "Braunita Número Uno".

Las medidas y rumbos de las líneas que demarcan esta pertenencia se describen del modo siguiente: Partiendo del hito o monumento número 1 se miden 454.54 metros con rumbo Norte 61 grados 16 minutos Oeste y se llega al monumento número Dos. De este monumento se miden 110 metros con rumbo Norte 28 grados 44 minutos Este y se llega al monumento Número Tres. De este monumento se miden 454.54 metros con rumbo Sur 61 grados 16 minutos Este y se llega al monumento número cuatro. De este monumento se miden 110 metros con rumbo Sur 28 grados 44 minutos Oeste y se llega al monumento número uno que sirvió de partida. Las coordenadas que demarcan geográficamente la ubicación de cada uno de los cuatro monumentos que señalan las esquinas de esta pertenencia son así: El monumento número uno tiene como coordenadas 9 grados 23 minutos 28 segundos más 21 metros 96 centímetros de Latitud Norte y 79 grados 34 minutos 23 segundos más 6 metros 76 centímetros de Longitud Occidental.

Las coordenadas del monumento número dos son 9 grados 23 minutos 35 segundos más 25 metros 42 centímetros de Latitud Norte y 79 grados 34 minutos 36 segundos más 6 metros 49 centímetros de Longitud Occidental. Las coordenadas del Monumento Número Tres son 9 grados 23 mi-

nutos 38 segundos más 29 metros 72 centímetros de Latitud Norte y 79 grados 34 minutos 34 segundos más 14 metros 97 centímetros de Longitud Occidental. Las coordenadas del monumento número cuatro son 9 grados 23 minutos 31 segundos más 26 metros 25 centímetros de Latitud Norte y 79 grados 34 minutos 21 segundos más 15 metros 24 centímetros de Longitud Occidental.

La pertenencia "Pirolusita Número Dos" tiene los linderos siguientes: Por el Norte limita con tierras baldías nacionales, por el Sur limita con la pertenencia "Pirolusita Número Uno", por el Este limita con tierras baldías nacionales y por el Oeste limita con tierras baldías nacionales.

Las medidas y rumbos de las líneas que demarcan esta pertenencia se describen así: Partiendo del Monumento Número Tres mencionado ya al describir la pertenencia "Pirolusita Número Uno" que colinda con la que actualmente se describe, se miden 110 metros con rumbo Norte 28 grados 44 minutos Este y se llega al monumento número 6. De aquí se miden 454.54 metros con rumbo Sur 61 grados 16 minutos Este y se llega al Monumento número 5. De aquí se miden 110 metros con rumbo Sur 28 grados 44 minutos Oeste y se llega al monumento número 4 en la colindancia con la pertenencia "Pirolusita Número Uno". Mídense ahora 454.54 metros con rumbo Norte 61 grados 16 minutos Oeste y se llega al monumento número 3 que sirvió de partida. Las coordenadas que corresponden a los monumentos número 3 y número 4 ya fueron expresados al describir la pertenencia "Pirolusita N° 1". Las coordenadas del monumento número 5 son 9 grados 23 minutos 34 segundos más 30 metros 45 centímetros de Latitud Norte y 79 grados 34 minutos 19 segundos más 23 metros 72 centímetros de Longitud Occidental. Las coordenadas del monumento número 6 son 9 grados 23 minutos 42 segundos más un metro 29 centímetros de Latitud Norte y 79 grados 34 minutos 32 segundos más 21 metros 45 centímetros de Longitud Occidental.

Mina Braunita, pertenencia denominada "Braunita Número Uno". Linderos: Por el Norte colinda con tierras baldías nacionales; por el Sur con tierras baldías nacionales; por el Este con las pertenencias "Pirolusita Número Uno" y "Braunita Número Dos" y por el Oeste con tierras baldías nacionales.

Las medidas y rumbos de las líneas que demarcan la pertenencia que se describe son así: Partiendo del monumento número 7 se miden 200 metros con rumbo Norte 61 grados 16 minutos Oeste y se llega al monumento número 8. De aquí se miden 250 metros con rumbo Sur 28 grados 44 minutos Oeste y se llega al monumento número 9. De aquí se miden 200 metros con rumbo Sur 61 grados 16 minutos Este y se llega al monumento número 10. De aquí se miden 250 metros con rumbo Norte 28 grados 44 minutos Este y se llega al monumento número 7 que sirvió de partida.

Las coordenadas que corresponden a los cuatro monumentos que marcan las esquinas de estas pertenencias son así: Las del monumento número 7 son 9 grados 23 minutos 37 segundos más 7 metros 82 centímetros de Latitud Norte y 79 grados 34 minutos 35 segundos más 13 metros 14 centímetros de Longitud Occidental. Las coordenadas del monumento número 8 son 9 grados 23 minutos 43 segundos más cero metro 63 centí-

metros de Latitud Norte y 79 grados 34 minutos 41 segundos más 4 metros 43 centímetros de Longitud Occidental. Las coordenadas que corresponden al monumento número 9 son 9 grados 23 minutos 33 segundos más 7 metros 64 centímetros de Latitud Norte y 79 grados 34 minutos 45 segundos más un metro 89 centímetros de Longitud Occidental. Las coordenadas correspondientes al monumento N° 10 son 9 grados 23 minutos 30 segundos más 3 metros 66 centímetros de Latitud Norte y 79 grados 34 minutos 39 segundos más 10 metros 60 centímetros de Longitud Occidental.

La pertenencia "Braunita Número Dos" tiene los siguientes linderos: Por el Norte limita con la pertenencia "Pirolusita Número Uno"; por el Sur limita con tierras baldías nacionales; por el Este limita con tierras baldías nacionales y por el Oeste limita con la pertenencia "Braunita Número Uno".

Las medidas y rumbos de las líneas que demarcan estas pertenencias se describen así: Partiendo del monumento número 2 situado en colindancia con la pertenencia "Pirolusita Número Uno" cuyas coordenadas ya están indicadas al describir dicha pertenencia, se miden 250 metros con rumbo Sur 61 grados 16 minutos Este y se llega al monumento número 12. De aquí se miden 200 metros con rumbo Sur 28 grados 44 minutos Oeste y se llega al monumento número 11. De aquí se miden 250 metros con rumbo Norte 61 grados 16 minutos Oeste y se llega al monumento número 10 cuyas coordenadas ya quedaron indicadas al describir la pertenencia "Braunita Número Uno". Desde el monumento número 10 se miden 200 metros con rumbo Norte 28 grados 44 minutos Este y se llega al monumento número dos que sirvió de partida. Para terminar la descripción de esta pertenencia sólo resta indicar las coordenadas de los monumentos número 11 y número 12 que son así: La del monumento número 11 son 9 grados 23 minutos 26 segundos más 6 metros 36 centímetros de Latitud Norte y 79 grados 34 minutos 32 segundos más 6 metros 14 centímetros de Longitud Occidental. Las coordenadas del monumento número 12 son 9 grados 23 minutos 31 segundos más 28 metros 13 centímetros de Latitud Norte y 79 grados 34 minutos 29 segundos más 2 metros 4 centímetros de Longitud Occidental.

Las medidas, rumbos y coordenadas de Latitud y Longitud arriba mencionados constan en el plano levantado por el Ingeniero Rafael Vásquez Tinoco por órdenes del Ministerio del Ramo, y en el acta levantada por dicho Ingeniero, firman el perito Max Arosemena y los testigos instrumentales, señores Gilberto de la Victoria y Esteban Madrid.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copia autenticada del denuncia de las minas "Pirolusita" y "Braunita" presentado ante el señor Alcalde de Portobelo.

b) Copia de la Gaceta Oficial N° 12.663 que contiene la publicación del Registro del denuncia de dichas minas efectuado por el Alcalde de Portobelo.

c) Copia autenticada de la diligencia de ratificación del denuncia de dichas minas verificado

por el interesado ante el señor Alcalde de Portobelo, debidamente acogido por dicho funcionario.

d) Certificado expedido por el Alcalde de Portobelo en el que consta que ninguna persona presentó oposición alguna al denuncia de estas dos minas.

e) Planos de las cuatro pertenencias que componen las dos minas, levantados por el Ingeniero Rafael Vásquez Tinoco, designado con este fin por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, y refrendado por el perito agrimensor señor Max Arosemena.

f) Que ha sido pagado el Impuesto de Minas correspondiente, de conformidad con la liquidación número 25196 de Rentas Internas, de fecha 28 de septiembre de 1955.

g) Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder como en efecto concede a la Compañía Merimax, S. A., inscrita al folio 522 del Tomo 276 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, asiento número 61836 y constituida con arreglo a la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá y representada por su Presidente, señor Emanuel Lyons Jr., cuyas generales ya se expresaron arriba, los derechos de explotación, con carácter de exclusividad, de las minas de manganeso denominadas "Pirolusita" y "Braunita" ubicadas en el Corregimiento de Garrote, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, compuestas de dos pertenencias cada una que se denominan "Pirolusita Número Uno" y "Braunita Número Dos", cuyas superficies, medidas, rumbos y coordenadas de Latitud y Longitud fueron ya consignadas y figuran en el plano levantado por el Ingeniero Rafael Vásquez Tinoco que figura en el expediente.

Este instrumento debe inscribirse en la Sección de Arrendamientos y Anticresis del Registro Público, conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Título III, IV, V y VI del Código de Minas y artículos 11 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 12 de marzo de 1957, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por un aparte, y por la otra Tomás Noriega, panameño, mayor de edad, casado, industrial y comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 47-45881 actuando en carácter de representante legal de la sociedad Productos de

Alumind, S. A., quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar un contrato, que se basa en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, previo conocimiento del Consejo de Economía Nacional, cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de puertas, ventanas y frentes de edificios de acero, aluminio y vidrio grabado, puertas de aluminio para entradas de almacenes, planchas de vidrio grabadas con dibujos, vaso y floreros de vidrio grabados, y las lámparas eléctricas que incluyan parcialmente materia prima nacional con transformación y elaboración panameña.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de B/. 20.000.00, suma que podrá aumentar si las necesidades de la industria así lo exigen.

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el presente contrato sea publicado en la "Gaceta Oficial" de la República.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación.

d) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales con la excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa, los que serán reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. La empresa proporcionará facilidades de conformidad con lo dispuesto en el Aparte "1" del Artículo 7º de la Ley 25, de 7 de febrero de 1957, a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de los artículos de su fabricación, dándole preferencia a los obreros de sus mismas fábricas.

e) Cumplir todas las Leyes vigentes de la República de Panamá especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorgue a la Empresa según el presente contrato.

f) Comenzar la fabricación de puertas, ventanas y frentes de edificios de acero, aluminio, y vidrio grabado, etc. dentro de un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la "Gaceta Oficial".

g) Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales nacionales renunciando a toda clase de reclamación diplomática.

h) Cumplir con las Leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que deben mantener la Empresa en sus fábricas u oficinas.

i) Vender sus productos en el mercado nacional a precios, al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que con ese fin se convenga entre el Gobierno Nacional y la Empresa, con el objeto de que las industrias no resulten gravosas para el público consumidor.

j) No dedicarse al negocio de venta al por menor.

k) Fomentar la producción de las materias

primas necesarias a la fabricación de los productos a que se dedica la empresa y que sean susceptibles de producirse dentro del país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse con el Departamento de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Dentro de este programa se incluirán necesariamente investigaciones y experimentaciones con posible fuente de materia prima nacional. La Nación y la Empresa de común acuerdo determinarán el estado en que debe importarse la materia prima no obtenible en el país a fin de que se efectúe en la República la mayor parte posible del procesamiento en beneficio del trabajo panameño y sin que se imposibiliten las actividades de la Empresa.

No se importarán materias primas que se produzcan en el país ni sustitutos de las mismas. Estas mismas circunstancias se demostrarán mediante dictámen técnico oficial.

Tercera: La Empresa deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, la exención a que tenga derecho.

Cuarta:

a) Exención de todo impuesto, contribución, gravamen o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas: aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje; y también sobre la importación de combustibles o lubricantes que se destinen al uso o consumo en las actividades de fabricación e instalaciones de la empresa, mientras tales combustibles y lubricantes no se produzcan en el país.

Queda entendido bajo la denominación de accesorios solamente los elementos de cualquier maquinaria u objeto que sin hacer parte del cuerpo principal de la misma sean indispensables o convenientes para su funcionamiento o utilización; y queda entendido así mismo que el término combustible no comprende la gasolina y el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre el capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

Se exceptúan de lo dispuesto en este acápite los impuestos sobre la renta; inmuebles, patentes comerciales e industriales, timbres, gravámenes de notariado y registro, las cuotas del Seguro Social, las tasas por servicios públicos que preste la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la

distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este original las cuotas del Seguro Social, el impuesto sobre la renta, municipales, los de timbre, notariado, registro de las tasas por servicio público prestado por la Nación.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipo que no sean ya necesarios para la Empresa, con la aprobación previa de la Nación.

f) La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de los mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que la Empresa no produzca lo suficiente para satisfacer dicho consumo. Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación inmoderada de los precios de productos similares importados.

g) Garantía de que se mantendrá durante la vigencia de franquicias y protecciones a que este Artículo se refiere la exoneración de impuestos sobre las ganancias de ventas efectuadas por la empresa exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país.

Quinta: La Empresa podrá introducir al país, libre de derecho, impuesto, contribución o gravamen los objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podría funcionar. Entre estos objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, lubricantes, materias primas, etc., que no se produzcan en el país o que no puedan conseguirse en Panamá a precios razonables a juicio del Órgano Ejecutivo.

Queda entendido que La Empresa no podrá importar, libre de derechos, impuestos, contribución o gravámenes, objetos o materiales que puedan tener aplicación distinta a las señaladas en esta cláusula, como material parcialmente elaborado, tintas, herramientas, útiles de mecánica en general, muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzados, ropa, uniforme para los empleados y otros análogos.

Sexta: Ninguno de los objetos, artículos o materiales importados por La Empresa con exención de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes podrán ser vendidos por ella a terceros en la República sino dos años después de

su importación y previo el pago de los cargos eximidos que se computarán según el valor actual de mercado de los artículos de venta. Quedan exceptuadas de esta cláusula las materias primas incorporadas a los productos que La Empresa elabore, los envases que utilice y los subproductos de manufactura.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los mismos derechos, protecciones y franquicias que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica y que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica La Empresa, siempre que ésta contraiga las mismas cargas y obligaciones del nuevo contrato.

Octava: En caso de violación por parte de La Empresa de las obligaciones contraídas por el presente Contrato se aplicará a La Empresa las sanciones que establezcan los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 25 de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de doscientos balboas (B/. 200.00).

Décima: Este Contrato tiene un término de duración de quince (15) años, contados desde la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial", y a él quedan incorporadas las disposiciones de la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957.

Undécima: Este Contrato necesita para su validez la recomendación del Consejo de Economía y la aprobación del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Se hace constar que La Empresa adhiere timbres al presente contrato por la suma de veinte balboas (B/. 20.00).

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete. (1957).

Por La Nación,

VICTOR NAVAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Tomás Noriega.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de abril de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemie Grünenthal G.m.b.H., empresa industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Stolberg, Rhineland, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Protothenat

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos a base de antibióticos, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional, desde el año de 1955.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 675,577; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Panamá, 29 de noviembre de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.

Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemie Grünenthal G.m.b.H., empresa industrial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Stolberg, Rhinenland, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Streptothenat

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y de higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, preparados para la exterminación de animales y plantas, desinfectan-

tes y preparados para conservar víveres. Se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional, desde el año de 1955.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 667,279; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Panamá, 29 de noviembre de 1956.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.

Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wildroot Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Vam

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tónico para el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de junio de 1954, en el comercio internacional desde el 12 de abril de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 619.203 de enero 10 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Contralor.

Panamá, noviembre 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Whitehall Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Taddy

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dentífrico (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre 15 de 1955, en el comercio internacional desde octubre 5 de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 630.171 de julio 3 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, noviembre 20 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Diner's Club Inc., sociedad colectiva organizada según las leyes del Estado de Nueva

York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

The Diner's Club

según aparece en el ejemplar adherido a este memorial

La marca se usa para amparar folletos para identificación de crédito (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1950, en el comercio internacional desde el 1° de septiembre de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los productos. Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, noviembre 8 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NOSTYN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica para usos sedativos e hipnóticos (de la Clase 18 de los Estados

Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 9 de 1953 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola, estarciéndola, o de otra manera reproduciéndola en las cajetas contentivas de los productos, o sobre etiquetas que se adhieren a los productos, y de otras maneras diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 583,689 de diciembre 15 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 20 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América—Productos del Tabaco) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de abril de 1937, en el comercio internacional desde 1939 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicada a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola directamente sobre las envolturas, bolsas, cajetas y otros envases en los cuales se empaquetan los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América número 371,352 de septiembre 19 de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 4 de diciembre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British American Tobacco Company, Limited constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

MATINÉE

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 354669 renovado por un período de 14 años contados desde el 12 de septiembre de 1955; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima".

Panamá, noviembre 10 de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra característica y distintiva

ARDEN

en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camisas y cuellos (de las Clases Nº 48, 49 y 52 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1891, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 17 de septiembre de 1940.

La marca se aplica a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú Nº 44300 de agosto 3 de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha, expedido como renovación del certificado Nº 22.608 de julio 27 de 1943; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, noviembre 21 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

.....

.....

Y yo, José Isaac Fábrega, de generales descripciones más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la "Colgate-Palmolive Company", una corporación organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Amé-

rica, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica,



de su propiedad, que ella usa para amparar y distinguir en el comercio limpiador de jabonadura, limpiador y detergente (clase 52, en los E.E. U.U.).

La marca en referencia consiste en las letras "A D", colocadas en la posición que muestran los dibujos de las mismas, que su propietaria usa en cualquier color, tamaño, forma y tipo de letra y aplica a los productos o como estime conveniente.

Acompaño la declaración jurada exigida por la ley, el certificado de registro de la marca en su país de origen, varias etiquetas de la misma y el clisé correspondiente, así como el comprobante de pago de los derechos legales expedidos por la Administración General de Rentas Internas.

Panamá, 17 de noviembre de 1956.

José Isaac Fábrega.

Cédula Nº 47-10.747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dayán Hermanos S. A., sociedad organizada en la República de Panamá de conformidad con la Ley 32 de 1927 y debidamente inscrita en el Registro Público, con patente industrial expedida por ese Ministerio, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva,

ALTMAN

La marca la usan mis poderdantes para amparar y distinguir camisas para hombres y niños, de todas clases y en cualquier tamaño, color o combinación de colores, aplicándola del modo o modos que estime convenientes.

Esta marca la usa la sociedad mencionada en la República de Panamá desde el mes de marzo de este año.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de los impuestos; b) seis etiquetas de la marca. El poder otorgado a mi favor, certificado sobre

constitución de Dayán Hermanos S. A. y su representación legal así como el de su patente industrial, fueron entregados a ese Ministerio junto con la declaración jurada sobre propiedad de la marca, en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 22 de 1956.

Ramón Morales.

Cédula 47-8348.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

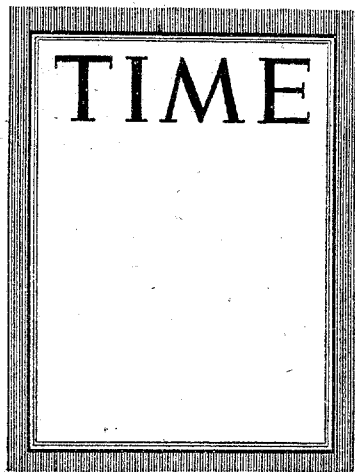
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Time, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que está constituida por la palabra o denominación "TIME" y por la etiqueta o diseño de una cubierta



ta o carátula en colores rojo junto con blanco y negro y en líneas. La apariencia general de esta cartétula o cubierta es un cuadro rojo dentro de cuyo perfil interior hay dos líneas negras, paralelas y dos angostas franjas blancas, conforme aparece del ejemplar adherido a este memorial.

Se reivindica la palabra "Time" y el marco de color rojo con líneas negras y blancas.

La marca se usa para amparar periódicos, revistas, magazines, boletines, impresos, papeles y cartones, papelería y librería y demás artículos de la misma naturaleza o clase (de la Clase 72,

grupo 9 de lo Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 3 de 1952, y en el comercio internacional desde enero 4 de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República del Perú N° 46,357 de julio 18 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 21 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dayán Hermanos S. A., sociedad organizada en la República de Panamá de conformidad con la Ley 32 de 1927, y debidamente inscrita en el Registro Público, con patente industrial expedida por ese Ministerio, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva,

MIAMI

La marca la usan mis poderdantes para amparar y distinguir camisas para hombres y niños, de todas clases y en cualquier tamaño, color o combinación de colores, aplicándola del modo o modos que estimen convenientes.

Esta marca la usa la sociedad mencionada en la República de Panamá desde el mes de marzo de este año.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los impuestos; b) seis etiquetas de la marca. El poder otorgado a mi favor, certificado sobre constitución de Dayán Hermanos S. A., y su representación legal así como el de su patente industrial, fueron entregados a ese Ministerio junto con la declaración jurada sobre propiedad de la marca, en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 22 de 1956.

Ramón Morales.

Cédula 47-8348.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva denominada The Superb Glove Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 108 South Market St., Johnstown, Estado de Nueva York, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Crescendo

escrita sobre un pentagrama. La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio guantes para señoras, de cuero, de tejidos y de combinaciones de dichos materiales.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América número 420,108; b) Declaración Jurada del dueño de la marca; c) Poder a nuestro favor; d. Seis (6) etiquetas de la marca; e) clisé; y, f) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 15 de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 200 Ma-

dison Avenue, ciudad y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

MAIDENETTE

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, los Estados Unidos de América desde el 18 de junio de 1928 y en Panamá desde el 7 de noviembre de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio brassieres.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos N° 252,399 renovado por 20 años contados desde el 5 de febrero de 1949. b) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la renovación de la marca "Maiden Form" registrada bajo el N° 2842 de 30 de septiembre de 1940. c) Declaración jurada del dueño de la marca se presentó junto una solicitud para la marca "Allo-Ette". d) Seis (6) etiquetas de la marca. e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 24 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 200 Madison Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ETUDE

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, los Estados Unidos de América desde el 26 de mayo de 1936 y en Panamá desde el 26 de septiembre de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio brassieres, fajas, corsets, corselettes, fajas-panties, panties, fajas y ligas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños de-

recho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos Nº 340,046, renovada por 20 años desde el 27 de octubre de 1956; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la renovación de la marca "Maiden Form" registrada bajo el Nº 2842 de 30 de septiembre de 1946; c) Declaración jurada del dueño de la marca se presentó junto con una solicitud para la marca "Allo-Ette"; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 24 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliado en 200 Madison Avenue, ciudad y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CHANSONETTE

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, los Estados Unidos de América desde el 11 de octubre de 1936 y en Panamá desde el 17 de marzo de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio brassieres, fajitas, corsets, corselettes, panties, fajas-panties, fajas y ligas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos Nº 344,485 renovado por 20 años desde el 6 de abril de 1957; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la renovación de la marca "Maiden Form" registrada bajo el Nº 2842 de 30 de septiembre de 1946. c) Declaración jurada del dueño de la marca se presentó junto con una solicitud para la marca "Allo-Ette". d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 24 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

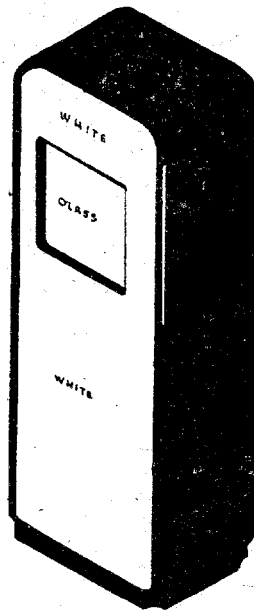
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en Wilmington, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una combinación de los colores rojo y blanco en una bomba de gasolina de manera que la base, paredes laterales y parte superior de la misma aparezcan en rojo y el anverso y reverso de la bomba aparezcan en blanco.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio gasolina.

Dicha marca se aplica pintando las bombas dispensadoras de gasolina en la forma que queda indicada.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 60,740; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Poder a nuestro favor consta en el expediente del registro de la marca de fábrica que consiste

de un envase metálico coloreado de azul, blanco y rojo vivo, presentado el 6 de octubre de este mismo año.

Panamá, 21 de noviembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 200 Madison Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PRE-LUDE

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, los Estados Unidos desde el 3 de abril de 1934 y en Panamá desde el 29 de abril de 1954 y sirve para amparar y distinguir en el comercio brassieres, fajitas, corsets, corselettes y fajas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos N° 316,451 renovada por 20 años desde el 28 de agosto de 1934; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Maiden Form" registrada bajo el N° 2842 de 30 de septiembre de 1946. c) Declaración jurada del dueño de la marca se presentó junto con la solicitud de esta misma fecha para la marca "Allo-Ette". d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 200 Madison Avenue, ciudad y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ONCE OVER

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, los Estados Unidos de América desde el 31 de mayo de 1933 y en Panamá desde el 9 de septiembre de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vestiduras de refuerzo.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos N° 384,683; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la renovación de la marca "Maiden Form" registrada bajo N° 2842 de 30 de septiembre de 1946; c) Declaración jurada del dueño de la marca se presentó junto con una solicitud para la marca "Allo-Ette"; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 24 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva Jersey, de 126 E. Avenida Lincoln, Railway, Nueva Jersey, por medio del suscrito, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

LERITINE

como se lee en las muestras que se acompañan, que se usa para amparar y distinguir un compuesto que posee propiedades analgésicas, sedativas, hipnóticas y antiespasmódicas, de la Clase 18 y aplicándola a las etiquetas que se adhieren

a los envases. Dicha marca ha sido usada en el país de origen desde el 11 de junio de 1956.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y, Poder.

Panamá, 14 de noviembre de 1956.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

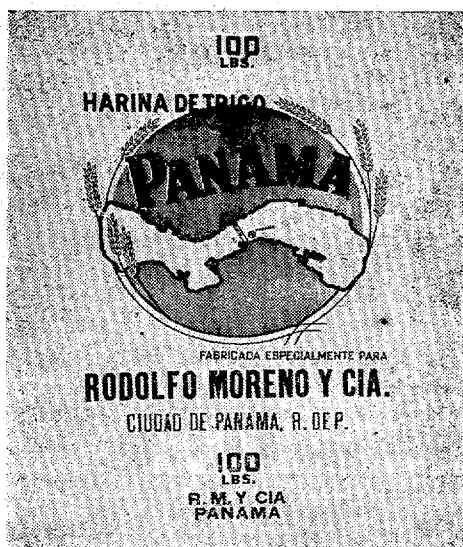
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre y representación de la sociedad colectiva de comercio, denominada "Rodolfo Moreno y Cía.", de esta ciudad, solicito a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de comercio: HARINA PANAMA que



consiste en la representación de un círculo, y en el centro del mismo, un dibujo del Istmo de Panamá, leyéndose, en la parte superior, Harina de trigo, y en la inferior, fabricada especialmente por "Rodolfo Moreno y Cía.", ciudad de Panamá, 100 Lbs.

Esta marca es para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo, que especialmente importará la razón comercial aludida de varias fábricas de este producto del exterior.

Acompaño: a) Poder conferido a mí; b) Certificado de la existencia de esta casa comercial; 6 etiquetas de la marca; clisé; comprobante de

pago de los derechos; un dibujo de la marca; y dos contratos con dos de las casas abastecedoras del producto.

Panamá, 25 de octubre de 1956.

Juan E. Cervera.

Cédula N° 47-1428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATAENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan B. Cervera, abogado, con oficina en Calle Carlos A. Mendoza, N° 13-89, ruego a Ud. se sirva ordenar se extienda Patente de Invención a favor de María Cornelia Chen Peñalosa de Chan, cuya representación acredito con poder aparte, que ampare durante un período de veinte años. (20) los derechos exclusivos de mi mandante, para la fabricación, venta, explotación y mejora de un producto herbáceo-medicinal, que en anexo a esta petición explico minuciosamente y del cual es autora mi patrocinada; producto que tiene por finalidad la curación de mordeduras de culebras y picaduras de arañas e insectos ponzoñosos o venenosos, así como infecciones cutáneas.

Panamá, 14 de febrero de 1957.

Juan B. Cervera.

Cédula N° 47-1428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 153

(DE 16 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Lybia E. Rivera, Oficial de 1ª Categoría en el Despacho del Ministro, en reemplazo de la señorita Betty Pino, quien renunció el cargo.

Artículo 2º. Se nombra a la señorita Adriana E. Pérez S., Estenógrafa de 3ª Categoría al servicio del Despacho del Secretario, en lugar de Lybia E. Rivera, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 154

(DE 16 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eustorgio Torres, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Manuel Suárez Jr., quien abandonó el cargo, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del presente año, y los sueldos serán cargados al artículo 852 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 155

(DE 16 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 46 de 10 de diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Encarnación Aguilar, Plomero de 2ª Categoría.

Manuel de Jesús Núñez, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Enrique Velasco E., Inspector Técnico de 8ª Categoría, en reemplazo de Albino Roldán Saavedra, quien abandonó el cargo.

Daniel Aguilar, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

José Isabel Jiménez, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del presente año, y los sueldos serán cargados al artículo 832 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 156

(DE 16 DE MARZO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A", Sección "A-1":

Regino Linares, Peón Subalterno de 5ª Categoría, a partir del 8 de marzo de 1956.

División "C", Sección "G-3":

Catalino Saldaña, Peón Subalterno de 6ª Categoría, a partir del 5 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el día 31 de enero de 1956, por una parte; y John T. McGrath, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-29206, en nombre y representación de la firma PEMCO, S. A., por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 16 del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación para uso de la Nueva Escuela Profesional, en un todo de a-

cuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, el siguiente equipo:

- 2 Máquinas Lavadoras West-
inghouse B/.325.00 c/u
- 2 Máquinas Secadoras West-
inghouse B/.235.00 c/u

Segunda: Es convenido que el equipo de que trata la cláusula anterior, será entregado para su inspección y aceptación el día 15 de abril de 1956.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en esta cláusula se podrán hacer entregas parciales a partir del 15 de marzo de 1956, en el área indicada por el Inspector, en el nuevo Edificio de la Escuela Profesional.

Tercera: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, reconocerá a éste como única y total remuneración, la suma de mil ciento veinte balboas con 00/100 (B/.1.120.00), por el suministro del equipo antes descrito.

Cuarta: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República. Se podrán hacer pagos parciales en proporción al equipo entregado.

Quinta: Es aceptado que al Contratista se le deducirá del pago final, la suma de B/.20.00 (veinte balboas) por cada día calendario que se exceda del plazo estipulado por la entrega del equipo a que se contrae este contrato.

Sexta: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,
El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

El Contratista,
PEMCO, S. A.
John T. McGrath.

Refrendo:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
21 de marzo de 1956.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el día 31 de enero de 1956, por una parte; y Guillermo Herrera y Franco, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3665, en nombre y representación de la firma Herrera y Franco, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 16 del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación para uso de la Nueva Escuela Profesional, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, el siguiente equipo:

- 24 Máquinas eléctricas de bordar, NECCHI BU, de 34" x 16" con pedal para usarlas sin motor o similares al modelo 216 de "The Singer Manufacturing Co." B/.124.75 c/u
- 24 Máquinas de coser NECCHI BC, corrientes de pedal, sin motor, acabado esculpido con cinco cajones con cerraduras iguales o similares al modelo, 15-88 Número 405 de "The Singer Maf. Co." B/. 72.00 c/u
- 3 Máquinas eléctricas de coser, NECCHI modelo BF8 B/.116.00 c/u

Segunda: Es convenido que el equipo de que trata la cláusula anterior, será entregado por el Contratista, para su inspección y aceptación el día 15 de abril de 1956.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en esta cláusula se podrán hacer entregas parciales a partir del 15 de marzo de 1956, en el área indicada por el Inspector, en el nuevo Edificio de la Escuela Profesional.

Tercera: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, reconocerá a éste como única y total remuneración, la suma de cinco mil setenta balboas con 00/100 (B/. 5.070.00), por el suministro del equipo entregado.

Cuarta: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República. Se podrán hacer pagos parciales en proporción al equipo entregado.

Quinta: Es aceptado que al Contratista se le deducirá del pago final, la suma de B/.20.00 (veinte balboas) por cada día calendario que se exceda del plazo estipulado por la entrega del equipo a que se contrae este contrato.

Sexta: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser

firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, Herrera y Franco, S. A.

Guillermo Herrera y Franco.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 274

(DE 6 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 252 de 26 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Elia Aguirre, como Enfermera de 4ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 252 de 26 de mayo de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Elia Aguirre de la Rosa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 275

(DE 6 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 163 de 13 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en María Higson, como Enfermera de 4ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto N° 163 de 13 de abril de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Mary Higson.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1955. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 276

(DE 6 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica.

Carlos Huff, Peón de Tercera Categoría, Riego de DDT en Los Santos, en reemplazo de Italo Cedeño, quien abandonó el cargo, a partir del 1º de junio de 1955.

Roger Villaverde, Inspector Técnico de 6ª Categoría, (David, Chiriquí), en reemplazo de Ramón Alvarez, quien abandonó el cargo, a partir del 16 de junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 277

(DE 6 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

Centro Escolar Manuel J. Hurtado:

Olga López, Mecanógrafa de 1ª Categoría, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la señora Celina V. de Bissot, a partir del 16 de junio de 1955 y se imputa a la Partida de Gastos Imprevistos del Presupuesto vigente.

Unidad Sanitaria de David:

Cornelia Aguilar de Ortiz, Mecanógrafa de 1ª Categoría, mientras dure la licencia por gravidez concedida a Leopoldina S. de Rodríguez, a partir del 1º de junio de 1955 y se imputa a la Partida de Gastos Imprevistos del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 278

(DE 6 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás:

Carlos de Sedas, Jefe de Sección de 1ª Categoría (Sec. del Laboratorio), a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto vigente.

Hospital Nicolás A. Solano:

Juan de Dios Echevers, Médico Jefe de Sección de 3ª Categoría, a partir del 1º de junio de 1955, y se imputa al Art. 1036 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 279

(DE 6 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos,

Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón, así:

Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras (Panamá):

José de la R. Camarena, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de César A. Rosero, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 15 de junio de 1955.

Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas (Colón):

Julián Amaya, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Aston Campbell, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de junio de 1955.

Marcelino Salazar, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Bartolo Román, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de junio de 1955.

Felipe Webster, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Lucio Fruto, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de junio de 1955.

Juan José Ceballos, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Juan Alberto Salazar, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de junio de 1955.

Juan Fosythe, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Guillermo Brunette, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 280

(DE 8 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Sección de Campaña Antimalárica:

Fabio García, Peón de 3ª Categoría, en Sabanas, en reemplazo de Conrado Ricord, a partir del 1º de junio de 1955 y se imputa al Artículo 1040 del Presupuesto vigente.

Dioscorides Vásquez, Peón Subalterno de 2ª Categoría, Mantenimiento de Drenajes, Sabanas, a partir del 16 de junio de 1955 y se imputa al Artículo 1039 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 85**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 85.—Panamá, 3 de diciembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Pablo Fletcher A., hizo una solicitud de licencia sin sueldo por dos años para continuar estudios en el Hospital de Enfermedades de la Nutrición de México D.F., según consta en la nota N° 2177 D.S.P. del 28 de octubre de 1954, firmada por el Encargado de la Dirección General del Departamento de Salud Pública.

RESUELVE:

Conceder dos (2) años de licencia sin sueldo, al Dr. Pablo Fletcher A., para continuar estudios de especialización en medicina interna, endocrinología, en el Hospital de Enfermedades de Nutrición de México, D.F., a partir del 1° de noviembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE SOBRESUELDOS**RESOLUCION NUMERO 86**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 86.—Panamá, 3 de diciembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconocen sobresueldos a las siguientes Enfermeras, así:

Hospital Santo Tomás:

María Luisa Ayala de Ríos, 7° sobresueldo a partir del 1° de noviembre de 1954.

Clinica Escolar Manuel José Hurtado:

Isabel Romero, 2° sobresueldo a partir del 1° de noviembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 57**

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Mario Larreátegui, ecuatoriano en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en prorrogar el Contrato N° 65 fechado el 23 de junio de 1954 y que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de 6ª Categoría en la Brigada Móvil de Herrera.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en el siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro de un (1) mes.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación en darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio por parte del Contratista. En los casos c) y d) y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 15 de agosto de 1955, fecha en que vence el firmado por él en 1954, pero será prorrogado a

voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho alguno a indemnización por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

El Contratista,

Dr. Mario Larredátegui.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Carolina Ardila, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el 1617 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Carolina Ardila, desde el día veintiuno (21) de marzo del presente año (1957), fecha de su defunción;

2º Que son sus herederos universales de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, Gilda Ardila vda. de Jacobs y Mercedes Ardila;

3º Que son sus legatarios, de acuerdo con el testamento, Julieta Ardila, Margarita Ardila de Escobar y Mercedes Ardila;

3º Que es la Albacea testamentaria, Adriana Salcedo;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 9155

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", por intermedio de su Representante Legal, Thomas Edwin Oglesby, ha solicitado se le conceda Título de Dominio sobre las siguientes edificaciones, construidas sobre la Finca N° 3821, inscrita al folio 238 del Tomo 79, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la Nación y que seguidamente se describen:

Primera construcción: Edificio de dos pisos, paredes de concreto reforzado, columnas, vigas de acero y bloques de arcilla, techo de concreto reforzado. El primer piso es subterráneo y el segundo contruido sobre la superficie del terreno. En este edificio se encuentra instalada actualmente la Planta Termoelectrica de San Francisco de la Caleta. Líderos: Norte, Sur, Este y Oeste terrenos desocupados de la misma Finca. Medidas: veintidós metros de frente hacia la Vía Aeropuerto, por treinta y nueve metros con seis decímetros de fondo, lo que arroja una superficie de setecientos veintiseis metros cuadrados.

Segunda Construcción: Un solo piso, paredes de bloques de cemento con cielo raso de hierro, techo de tejas y limita al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos libres de la misma finca. Mide treinta metros de frente hacia la Vía Aeropuerto, por diez metros de fondo, lo que da una superficie de trescientos metros cuadrados.

Tercera Construcción: Edificio de un solo piso, paredes de bloques de cemento con cielo raso de hierro y techo de tejas. Limita, al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos libres de la misma finca. Mide treinta metros de frente hacia la Vía Aeropuerto, por diez metros de fondo, o sea una superficie de trescientos metros cuadrados.

Se le advierte a todos los que se crean con mejor derecho a los inmuebles descritos, que se presenten al Juzgado para que hagan valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 9215.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de declaratoria de heredera formulada por la señora Reha R. Parent de Jussaume, en la herencia yacente de Joseph Adelaid Parent, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Joseph Adelaid Parent, desde el día 5 de agosto de 1956, fecha de su deceso ocurrido en San Carlos, Provincia de Panamá;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Reha R. Parent de Jussaume, en su condición de hermana del causante; y

ORDENA:

1º Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

2º Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

3º Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario. Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. —(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 8841

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Alberto Ghitis, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, 6 de mayo de 1957.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Alberto Ghitis, desde el día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su deceso ocurrido en Guatemala, República de Guatemala.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Alicia Bonvini viuda de Ghitis, en su condición de cónyuge superviviente; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario. Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. —(fdo.) María Pareja, Secretaria, ad-int.". Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 6 de mayo de 1957.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

La Secretaria ad-int.,

María Pareja.

L. 8285

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Gabriela Justavino, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 875.—David, veintitrés (23) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de María Gabriela Justavino, desde el día 11 de febrero de 1957, fecha de su defunción y,

Heredero, sin perjuicio de terceros, a Pedro Justavino, como hermano de la causante.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese. (fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 23 de abril de 1957.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 62836

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que los señores Doris Corro de Saturno, mujer, mayor de edad, panameña, maestra de primera enseñanza, portadora de la Cédula N° 26-1897 y Rafael Saturno, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, cedula N° 36-4552, ambos vecinos del Corregimiento de Monagrillo Distrito de Chitré, casados; solicitan título constitutivo de dominio sobre una casa que poseen, en terreno Nacional y construida a sus a sus expensas de un solo piso, paredes de bloques de arcilla, debidamente repellada, con base de piedra, ubicada en el Corregimiento de Monagrillo jurisdicción del Distrito de Chitré alinderada así:

Norte: Avenida Este;

Sur: Patio de la casa;

Este: solar de Euclides Corro y

Oeste Casa de Miguel Valdés y con las siguientes medidas: de frente mide siete metros diez centímetros lineales y de fondo catorce metros con cuarenta centímetros lineales o sea que la casa tiene un área total de ciento dos metros con veinticuatro centímetros cuadrados (102.24 m²).

Se cita por este medio a todo el que tenga algún interés en él para que se presente a hacerlo valer.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible, de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a órdenes de los interesados para su publicación en la "Gaceta Oficial" y el periódico de la localidad, hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

La Secretaria,

R. C. CRESPO.

L. Cooper.

L. 47471

(Segunda publicación)